JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

2021-00006-00 SOLICITUD AMPARO DE POBREZA de BLANCA CECILIA RICO.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

- 1º. CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA CECILIA RICO, a fin de que proceda a interponer a través de apoderado judicial la demanda que ella peticiona verbal –imposición de servidumbre, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, que reza: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".
- **2º. NOMBRAR** a la Doctora ARACELY BARRERO LIZARAZO, para que en representación de la señora BLANCA CECILIA RICO, allegue la demanda verbal petición de herencia con los anexos correspondientes, al Juzgado competente. Notifíquesele el nombramiento virtualmente, anexándole copia del memorial petitorio del amparo con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ.

My

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL